



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 113-2007-PCNM**

Lima, 25 de octubre de 2007

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Sunciona Cavero Flores, Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la magistrada Sunciona Cavero Flores fue nombrada Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante Resolución Suprema N° 113-91-JUS de fecha 26 de junio de 1991, habiendo juramentado el cargo el 22 de julio de 1991.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de agosto de 2001, materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la magistrada Sunciona Cavero Flores.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la magistrada Sunciona Cavero Flores.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 de 6 de abril de 2006 dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la magistrada Cavero Flores, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

**Sexto:** Que, por Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez de Paz

Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, mediante Resolución Administrativa N° 182-2006-P-CSJL de fecha 15 de mayo de 2006.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la magistrada Sunciona Caveró Flores; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 05 de julio de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la magistrada Sunciona Caveró Flores, la misma que fue publicada con fecha 29 de julio de 2007; atendiendo además, a que la evaluada ingresó a la carrera judicial en el año 1991, sin embargo, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2001, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 15 de mayo de 2006, en la que se concretó su reincorporación;

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 12 de octubre de 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Sunciona Cavero Flores, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación sólo registra una (01) medida disciplinaria de apercibimiento, de acuerdo al Oficio N° 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM, de la Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra once (11) quejas, todas ellas archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra ocho (08) denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales siete (06) han sido declaradas infundadas y dos (02) se encuentran en trámite, por lo que se deberá tener presente el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **e)** Que, en el presente proceso registra dos (02) denuncias por participación ciudadana que han sido desvirtuadas con la documentación respectiva por la magistrada evaluada; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad de la magistrada Cavero Flores, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 18 y 19 de mayo de 2001, obtuvo: en el rubro idoneidad, 285 votos por el no y 208 por el si, mientras que en lo que respecta a la probidad registró 239 votos por el no y 181 por el si; y en la consulta llevada a cabo el 10 y 11 de agosto de 2006 resultó aprobada con el puntaje de 58.3976, teniendo en cuenta que el magistrado con mayor puntuación aprobatoria obtuvo un puntaje de 67.7482, mientras que el de menor aprobación registró el puntaje de 44.8329. Así pues, de la información remitida por el citado colegio profesional, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada muestra regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lambayeque que es donde ejerce su labor jurisdiccional.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, y de lo vertido en la entrevista personal, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, en

tanto que registra tres inmuebles, uno de ellos adquirido por herencia, un vehículo y dos cuentas de ahorros declarados con sumas que obran en actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en Infocorp.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

**Décimo Quinto :** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República, apareciendo que la magistrada Sunciona Cavero Flores expidió en el año 1995 un total de 114 resoluciones (67 sentencias y 47 autos definitivos), en el año 1996 expidió 111 resoluciones ( 79 sentencias y 32 autos definitivos); en el año 1997, 698 resoluciones (145 sentencias y 553 autos definitivos), en el año 1998, 999 resoluciones (193 sentencias y 806 autos definitivos); en el año 1999, 535 resoluciones (155 sentencias y 380 autos definitivos); en el año 2000, 603 resoluciones (348 sentencias y 255 autos definitivos); en el 2006 en que fue reincorporada, periodo de mayo a diciembre de 2007, expidió 536 resoluciones (359 sentencias y 177 autos definitivos); y en el año 2007, hasta el mes de agosto, expidió un total de 662 resoluciones (354 sentencias y 308 autos definitivos), de lo que se colige que, si bien se aprecia una producción más o menos uniforme en los periodos citados, no existe información sobre la carga ingresada en cada periodo a fin de cotejar si todos fueron resueltos en forma oportuna, por lo que la información recibida se valora con ponderación y de acuerdo con su real dimensión junto a los demás factores.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, en sus dieciocho (18) resoluciones un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, no obstante a que en tres de ellas se observa algunas omisiones, que han sido reconocidas por la evaluada, y que no desmerecen su idoneidad, tan es así que al ser examinada respecto a varias de sus resoluciones ha demostrado seguridad, conocimientos y dominio de diversos aspectos de carácter jurídico, todos ellos inherentes a las delicadas funciones de su cargo.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que la evaluada es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente un (01) evento académico; ha participado como asistente en cuarentinueve (49) eventos de carácter jurídico; acreditó haber asistido a siete (07) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Preparación para el Ascenso



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

obtuvo una calificación de 15.53, en los otros cinco (05) cursos no registra calificación; asimismo respecto de estudio de postgrado, se ha acreditado que es egresada de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial en el año 2006, no habiéndose graduado hasta la fecha por lo que resulta aconsejable que opte el grado respectivo; no ejerce la docencia universitaria; registra estudios de computación; ha estudiado el idioma inglés; además ha seguido el curso de conciliadora extrajudicial y de arbitraje y otros seis (06) diplomados de distintas especialidades, lo cual evidencia una constante preocupación por su actualización y capacitación, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 12 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez de Paz Letrado, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Penal, Procesal Civil y Procesal Penal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrado Sunciona Cavero Flores, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; una medida de apercibimiento impuesta por sus superiores en un asunto de naturaleza jurisdiccional que no reviste trascendencia; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún incremento sustancial o injustificado del mismo que, por lo demás ha sido oportunamente declarado a su institución; y de otro lado, ha demostrado conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad jurisdiccional, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de lo aceptable de sus resoluciones.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

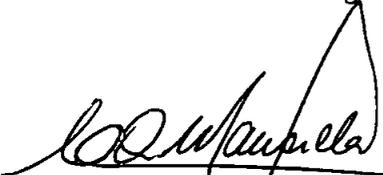
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2007.

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la magistrada Sunciona Cavero Flores y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



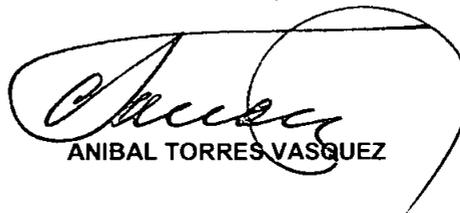
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



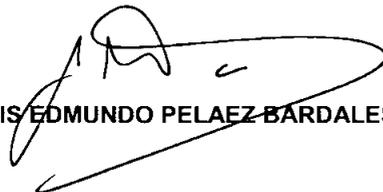
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES